

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 3

Córdoba, 30 de Diciembre de 2021.-

VISTO: la Ley Impositiva Anual N° 10.790 (B.O. 30-12-2021), el Decreto N° 1636/2021 (B.O. 30-12-2021), modificatorio del Decreto N° 320/2021, y la Resolución Normativa N° 1/2021 (B.O. 29-11-2021);

Y CONSIDERANDO:

QUE, entre las novedades introducidas por la Ley Impositiva N° 10.790 para el año 2022, se encuentra la reducción de impuestos para los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) y eléctricos dispuesta en el artículo 63 de dicha ley.

QUE el mencionado artículo designa a la Dirección General de Rentas para reglamentar los requisitos formales que deben cumplir los titulares de dichos vehículos, quienes además no deben tener deuda vencida al 31 de diciembre de 2021.

QUE mediante el Decreto N° 1636/2021 se realizaron adecuaciones al artículo 340 del Decreto N° 320/2021 respecto a la alícuota que los agentes de retención correspondientes deben aplicar a la actividad del juego prevista en su inciso c).

QUE, por tales motivos, resulta pertinente actualizar la Resolución Normativa N° 1/2021 a los fines de receptor las mencionadas modificaciones.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, de la siguiente manera:

I. **INCORPORAR** a continuación del Artículo 395 el siguiente Capítulo, con su título y artículo:

“CAPÍTULO 2: BENEFICIOS ESPECIALES

1) Reducción del Impuesto a la Propiedad Automotor para los vehículos híbridos y eléctricos

Artículo 395 (1) .- La Dirección aplicará de oficio la reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Propiedad Automotor, establecida en el Artículo 63 de la Ley N° 10.790, en la medida en que la totalidad de las obligaciones devengadas, vencidas y no prescriptas al 31 de Diciembre de 2021 en su calidad de contribuyente de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, a las Embarcaciones, sobre los Ingresos Brutos y demás recursos que se recauden conjuntamente con los mismos, establecidos en el Código Tributario Provincial y/o leyes tributarias especiales, se encuentren canceladas y/o regularizadas al momento del vencimiento del pago del referido impuesto.

En caso de que el contribuyente regularice con posterioridad el pago del impuesto, el beneficio de reducción indicado en el párrafo anterior operará para la/s cuota/s por vencer a partir de la regularización de todas sus obligaciones vencidas a dicho momento.”

II. SUSTITUIR el Artículo 496 por el siguiente:

“Artículo 496 .- Los sujetos alcanzados en la excepción prevista en el inciso d) del Artículo 340 del Decreto N° 320/2021 deberán presentar nota en carácter de declaración jurada informando que le corresponde aplicar las alícuotas allí establecidas al cumplir con el monto previsto en la Ley Impositiva Anual vigente para la aplicación de alícuotas reducidas o agravadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según corresponda.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.



Lic. HÉBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

F
LO
AF
BLF